

En una resolución excepcional que anula una condena por ser excesiva, el tribunal de apelaciones del Segundo Circuito expone el papel de la misericordia en la imposición de penas

Un artículo por Jacqueline L. Bonneau y Harry Sandick, diciembre 20, 2017, editado por David Zapp y Johanna Zapp

En la causa *United States v. Singh*, 16-1111-cr (Kearse, Hall, Chin), el tribunal de apelaciones del Segundo Circuito dejó sin efecto la condena de 60 meses de encarcelamiento, la cual era casi tres veces lo más alto del intervalo según las Pautas para el dictado de penas que le correspondía al acusado por su reingreso ilegal a los Estados Unidos tras haber cometido un delito con agravantes. El pronunciamiento del Tribunal recalca el papel vital de la misericordia y el temperamento judicial adecuado que se ha de tener cuando se aborda el proceso de imposición de penas.

“Antecedentes

“El acusado nació en Guyana, pero vivió en los Estados Unidos desde niño. Sus padres y hermanos vivían en los Estados Unidos, así como su esposa e hija adolescente. Hace más de veinte años, el acusado fue culpado de latrocinio y hurto postal, una infracción que reúne las condiciones de un “delito agravado” según su significado en el artículo legal que penaliza el reingreso de inmigrantes anteriormente expulsados de los Estados Unidos. Entre 1993 y 2004, el acusado regresó ilegalmente a los Estados Unidos por lo menos tres veces, fue deportado por lo menos dos veces, y para cuando reingresó ilegalmente por tercera vez, había sido culpado de por lo menos siete otras infracciones relacionadas con latrocinio. En junio del 2014, fue detenido por el Departamento de Policía de Nueva York y acusado de un cargo de reingreso ilegal a los Estados Unidos.

La Admisión de Culpabilidad y el Informe Precondenatorio

El acusado admitió su culpabilidad a este delito sin negociar un convenio declaratorio. El intervalo de las Pautas para el acusado era de 15 a 21 meses de encarcelamiento. El acusado recibió una rebaja de 3 niveles por su aceptación de responsabilidad. El Departamento de Libertad a Prueba recomendó que el acusado recibiera una pena de 21 meses, dentro del intervalo de las Pautas, y el Ministerio Público, de modo similar, solicitó una condena dentro del intervalo de las Pautas.

La Imposición de la Pena

“Antes de la vista para el dictado de pena, el acusado le escribió una carta a la juez sentenciadora—la **Juez de Distrito Katherine Forrest**. En la carta, el acusado admitió su transgresión, echó la culpa a “sus malos amigos y compañía” y dijo que había regresado a los Estados Unidos. . . porque “temía por su vida” ya que le habían golpeado, amenazado y robado en Guyana. El acusado terminó la carta “pidiendo otra oportunidad” y prometiendo no quebrantar la ley otra vez.

La mañana en que se iba a imponer la pena, la juez Forrest emitió una orden explicando que estaba “considerando seriamente una desviación en sentido ascendente” con respecto a la pena del acusado. Durante la audiencia, la juez Forrest indicó que no estaba dispuesta a conceder la rebaja de tres puntos por aceptación de responsabilidad, a pesar de que al final ella en efecto concedió esa rebaja de tres puntos. Sin embargo, concluyó que una desviación en sentido ascendente a 60 meses de encarcelamiento—casi triplicando lo pedido por el gobierno y recomendado por las Pautas—era necesaria para impedir “el reingreso casi inmediato” del acusado. También rehusó una petición de que se designara al acusado a una prisión en Pensilvania, relativamente cerca del Bronx donde vivían su esposa e hija. Estos tipos de peticiones son usuales en los dictados de pena y se conceden en virtualmente todos los casos.

La Ley

Los tribunales de apelación anulan una condena por irracionalidad sustantiva solamente en “casos excepcionales”. El Tribunal enfatizó en particular **el tamaño**

de la desviación desde la pena recomendada en las Pautas hasta una condena que excedía drásticamente las normas para acusados sentenciados de delitos parecidos por todo el país. La juez Forrest había impuesto una condena que era casi tres veces lo más alto del intervalo de las Pautas para el acusado, a pesar de que la Oficina de Libertad a Prueba y el Ministerio Público estaban de acuerdo con que una pena dentro del intervalo de las Pautas era adecuada.

El panel también rechazó la perspectiva de la juez Forrest del **historial de conducta delictiva** del acusado, ya que **ninguna** de las infracciones tuvo que ver con **violencia o narcotráfico**. Muchas de ellas habían ocurrido **hacia décadas** cuando el **acusado** era **relativamente joven**, lo cual de por sí es un factor atenuante, y varias de sus **condenas anteriores habían terminado en libertad condicional**, lo cual indicaba que los jueces sentenciadores pensaban que no se justificaba ningún castigo para esas infracciones.

El Tribunal pasó después a tratar los errores fácticos de la juez Forrest. El acusado no había reingresado ilegalmente a los Estados Unidos tres veces sino **dos** veces. El acusado **no** había pasado su vida viajando “de un lado a otro” entre los Estados Unidos y Guyana, sino que había pasado la mayor parte de su vida en los Estados Unidos. Y el historial delictivo del acusado **no** era extenso, tal como se discutió antes.

El panel también rechazó la conclusión de la juez Forrest de que “la aceptación de responsabilidad de un acusado y su aseveración de circunstancias atenuantes eran incongruentes o incompatibles con la *aceptación*”. El Tribunal indicó que, en el momento del dictado de pena, un **acusado** tiene **“un derecho absoluto”** a ofrecer circunstancias atenuantes y solicitar misericordia sin socavar su aceptación de responsabilidad.

Por último, el Tribunal de Apelaciones tuvo la oportunidad de dirigirse al **temperamento judicial adecuado para abordar la imposición de una pena**, poniendo énfasis en el papel primordial de **“la misericordia”, “la proporcionalidad”, “las diversas debilidades de la humanidad”, “la compasión” y “la generosidad de espíritu”**.

El Tribunal terminó con una cita textual de un artículo titulado *Diez Mandamientos para un Juez Nuevo*:

“Sea condescendiente. Si nosotros los jueces pudiéramos poseer solamente un atributo, debería ser un corazón condescendiente y comprensible. El estrado no es un lugar para personas crueles o insensibles, a pesar de que tengan otras cualidades y aptitudes”.

****Actualización de este caso: El 18 de**

enero, el juez Forrest le dictó una nueva pena a este acusado y le impuso el tiempo cumplido. En el momento de la nueva imposición de condena, él había estado encarcelado aproximadamente 30 meses.

Admisión de Culpabilidad Con Acuerdo vs. Sin Acuerdo

Por David Zapp y Johanna Zapp

Eric Carpenter, un antiguo abogado del ejército que enseña derecho en la universidad Florida International University, dijo que “una admisión de culpabilidad sin una negociación para una condena menor puede ser ventajosa porque permite que la defensa se abstenga de acordar ciertos hechos que de otro modo tiene que conceder bajo un convenio declaratorio para admitir culpabilidad”.

Este comentario se hizo con relación a la admisión de culpabilidad del Sargento Bergdahl, el soldado que abandonó su puesto en Afganistán, lo cual fue en perjuicio de sus compañeros. Constituye una explicación perfecta de las ventajas de anotar una declaración de culpabilidad a toda la acusación del Gran Jurado *sin* tener un convenio declaratorio, la cual es conocida como una declaración “Pimentel” en Nueva York, llamada así por el acusado en cuya causa se discutió. Con una declaración “Pimentel” cada punto debatible está sobre el tapete.

Para usted es mejor que su condena sea determinada por un juez maduro cuyo trabajo es suministrar justicia en vez de por un fiscal joven, ambicioso, impulsado por la testosterona, que carece de la madurez y experiencia para ver la vida como por lo general es: no en blanco y negro, sino en todos sus bellos y complicados matices de gris.

Una vez tuve un caso en el que la fiscal pensaba que los hechos no apoyaban que el acusado recibiera una rebaja por su papel “menor”. Propuse que dejáramos que el juez decidiera esa cuestión. Ella estuvo de acuerdo.

Bueno, llegó el día del dictado de pena y el juez le concedió al acusado la rebaja que buscábamos por su “papel”. Cuando salíamos del tribunal, la fiscal me preguntó cómo estaba tan seguro de que el juez le daría al acusado esa rebaja. Le dije: “Porque el juez tiene mi edad, es un hombre mayor con la experiencia de un hombre mayor. Iba a ver los medios de prueba del mismo modo en que yo los vi”.

Obviamente, en todos los casos uno tiene que usar su sentido común, pero como yo

digo: si todas las cosas son iguales, me corro el riesgo con un juez sabio en vez de con un fiscal hábil.

Bergdahl no recibió tiempo en la cárcel.

El tribunal de apelaciones del Segundo Circuito anula una condena que erróneamente negó el crédito por aceptación de responsabilidad

Por Stephanie Teplin y Harry Sandick el 6
de Julio de 2017, editado por David Zapp y
Johanna Zapp

En la causa *United States v. Delacruz*, el tribunal de apelaciones del Segundo circuito enfatizó su resolución anterior de que una rebaja de acuerdo con las Pautas para el dictado de penas por “aceptación de responsabilidad” es apropiada cuando el acusado admite verazmente la conducta que comprende el delito por el cual hay una sentencia condenatoria. Violaría la cláusula del debido proceso legal de la quinta enmienda el retener un ajuste por aceptación de responsabilidad debido a que el acusado denegó otra conducta que no se probó más allá de una duda razonable. Por eso, **“una objeción de buena fe a exposiciones pertinentes [informe precondenatorio]. . . no proporciona un fundamento adecuado para negar el crédito por aceptación de responsabilidad”**.

En esta causa, el acusado se declaró culpable conforme a un convenio negociado y manifestó en su pronunciamiento de admisión de culpabilidad que era el chofer para la escapatoria en un robo. El acusado, sin embargo, objetó a dos de las conclusiones del informe precondenatorio: que él había vendido drogas en el pasado, y que él dijo que le causaría daño físico a los mensajeros de drogas que fueron objeto del robo. La juez de primera instancia (Forrest, J) por iniciativa propia ordenó una audiencia para evaluar los medios de prueba sobre estas cuestiones disputadas y, por estar de acuerdo con las conclusiones del informe precondenatorio pertinentes para el dictado de pena, determinó que el acusado no tenía derecho a un crédito por la aceptación de responsabilidad.

El tribunal de apelaciones no estuvo de acuerdo. Explicó que el factor “primordial” para determinar si se concede una rebaja al nivel de delito es “si el acusado verazmente admite, o no, *la conducta que comprende el delito o los delitos de la sentencia condenatoria*”. (Énfasis en el original). El Tribunal concluyó que una mera objeción de buena fe a otros hechos en el informe

precondenatorio no constituye una base para denegar el crédito por la “aceptación de responsabilidad”.

Pero “buena fe” son las palabras claves. Un acusado no puede tener la esperanza de ganar sobre la base de un argumento de “buena fe” cuando la evidencia que contradice su objeción es arrolladora o de otro modo concluyente, y, por ello, no sorprende que el tribunal le dedicara un tiempo significativo a discutir por qué la pruebas ofrecidas en la audiencia y en otros lugares no vencían la objeción. Es probable que el resultado del caso hubiera sido diferente si el acusado hubiera atestiguado falsamente en la audiencia. Entonces hubiera habido una base para decir que el acusado no aceptó responsabilidad, y que en efecto trató de obstruir la administración de la justicia.

Reconociendo la importancia de que el acusado sea condenado sobre la base de hechos fieles, el Tribunal del Segundo Circuito ha **alentado a los acusados a presentar objeciones al informe precondenatorio sin el temor** de que esto—por sí solo—lleve a que el acusado pierda el crédito por la aceptación de responsabilidad que ganó en virtud de declararse culpable oportunamente (y en este caso, el beneficio de su acuerdo para la admisión de culpabilidad).

El tribunal federal de primera instancia carece de jurisdicción para suprimir un expediente válido de condenas

Por Elena Steiger Reich y Harry
Sandick el 11 de agosto de 2016,
editado por David Zapp y Johanna Zapp

He aquí una causa que definitivamente responde una pregunta que muchos acusados y abogados han tenido.

En *Jane Doe v. USA*, 15-1967, el tribunal de apelaciones del Segundo Circuito anuló la concesión de la petición de la apelante de que se borrarán todos sus antecedentes penales porque mantuvo que el juez de Distrito carecía de jurisdicción sobre el objeto del pedimento para que lo tomara en consideración.

La peticionaria (recurrente) fue culpada en el año 2001 por su participación en un plan de fraude contra los servicios de cuidado de la salud y el tribunal de Distrito le impuso una condena de cinco años de libertad a prueba (probatoria). En octubre de 2014, la peticionaria presentó un pedimento para que se suprimiera la condena de sus antecedentes penales porque, a pesar de haber llevado una vida ejemplar desde el 2001, no había podido retener un empleo debido a la condena en su

expediente penal. Basándose en dos causas de apelación, el juez de primera instancia sostuvo que tenía jurisdicción para decidir el pedimento y lo concedió.

En la apelación, el tribunal de apelaciones del Segundo Circuito sostuvo que el juez de Distrito carecía de jurisdicción para considerar el pedimento. Distinguió su decisión de la de *Schnitzer*, en la cual mantuvo que un juez tenía una jurisdicción incidente (complementaria) para borrar un expediente de detención después de una orden para el sobreseimiento de una causa penal, poniendo énfasis en que la decisión se limitaba a los expedientes de detención y no se extendía a los expedientes de una condena válida. Véase *United States v. Schnitzer*, 567 F.2d 536 (2d Cir. 1977). El juez Livingston en su concurrencia expresó escepticismo de que la decisión en *Schnitzer* fuera todavía una buena ley después de la decisión de la Corte Suprema en *Kokkonen v. Guardian Life Insurance Company of America*, 511 U.S. 375 (1994). De modo que debemos estar preparados para que también se impugne la supresión de los expedientes de detención.

El tribunal del Segundo Circuito hizo notar su compasión con la situación de la peticionaria y opinó que el Congreso podría conceder jurisdicción a los jueces para que consideren un pedimento de tal índole de acuerdo con estas circunstancias.

Un Acusado Puede Calificar Para Una Rebaja Aunque Haya Desempeñado Un “Papel Esencial O Indispensable En La Actividad Delictiva”

Por Elena Steiger Reich y Harry Sandick

El acusado, un antiguo miembro de los servicios armados polacos, fue reclutado en el año 2013 para proporcionar servicios de seguridad y contra vigilancia para individuos que se hacían pasar por narcotraficantes colombiano. Los individuos que reclutaron al acusado eran de hecho fuentes confidenciales que estaban llevando a cabo una operación encubierta para el gobierno de los Estados Unidos. El acusado admitió su culpabilidad en febrero de 2015 y al final recibió una condena de 108 meses de encarcelamiento, la cual reflejó una varianza del cálculo según las Pautas.

El tribunal de apelaciones del Segundo Circuito rechazó como “débil” el argumento del acusado en la apelación de que el gobierno había “manipulado” su nivel básico de delito por haber construido una operación encubierta que envolvía grandes cantidades de cocaína ficticia, haciendo notar que él

había participado voluntariamente en un plan que él pensaba que tenía que ver con “cientos de kilogramos” de droga.

No obstante, el Tribunal fue persuadido de que el juez de primera instancia había cometido un error evidente y fundamental relacionado con una rebaja por un papel menor según § 3B1.2 de las Pautas para el dictado de penas. Según este artículo, el nivel de delito del acusado se rebaja dos puntos si él tuvo una “participación menor”, cuatro niveles si tuvo una “participación mínima” y tres niveles si la participación fue entre esas dos categorías.

La enmienda 794 [con vigor el 1 de noviembre de 2015] le añadió a las Pauta una lista no exhaustiva de factores que el tribunal sentenciador deber considerar al analizar si se justifica una rebaja por un papel menor y aclaró que **un acusado todavía puede calificar para una rebaja aunque haya desempeñado un “papel esencial o indispensable en la actividad delictiva”**. La enmienda 794 también manifiesta que la culpabilidad del acusado se debe determinar con referencia a la culpabilidad de sus cómplices conspiradores en esa actividad delictiva, no en comparación con todos los acusados que cometen delitos parecidos.

A pesar de que los términos participación “menor” y “mínima” perderían todo significado si se aplicaran con mayor frecuencia, las estadísticas de la Comisión de Sentencias reflejan que en el año 2016 solamente el 8% de los acusados recibieron rebajas por un papel atenuante.

Uno espera que con la enmienda y esta devolución al tribunal inferior, los tribunales de primera instancia estén más dispuestos a considerar una rebaja por un papel atenuante en los casos futuros. Una opinión publicada hubiera ayudado en esta campaña de publicidad de un papel menor”, pero el panel decidió no publicar esta decisión.

Un juez de distrito debe considerar una disparidad significativa entre la oferta para una admisión de culpabilidad y la condena definitiva cuando evalúa las afirmaciones de asistencia ineficaz del letrado

Por Elena Steiger Reich y Harry Sandick

En la causa *Reese v. United States*, No. 16-516, el tribunal de apelaciones del Segundo Circuito anuló la orden del juez federal de primera instancia del Distrito Sur de Nueva York (J. Marrero) que denegó la petición de dejar sin efecto su sentencia

condenatoria y condena conforme a **28 U.S.C. § 255**. Reese afirmó que su abogado no le había proporcionado una ayuda eficaz. El juez de primera instancia rechazó este argumento aduciendo que Reese no pudo establecer prejuicio porque las pruebas de culpabilidad presentadas en el juicio fueron “arrolladoras”.

A pesar de que el Segundo Circuito estuvo de acuerdo con ese punto, concluyó que el juez de primera instancia había cometido un error por no considerar la disparidad significativa entre la oferta que se le hizo a Reese en el convenio declaratorio (57 a 71 meses) y la condena que recibió después de ser culpado en el juicio (108 meses). El tribunal de apelaciones del Segundo Circuito devolvió el expediente al tribunal de primera instancia para que se documentara más completamente en las actas la cuestión de lo que el abogado de Reese le comunicó a él con respecto al convenio declaratorio ofrecido por el Ministerio Público.

En general, la ausencia de prejuicio se puede demostrar mediante una referencia a la solidez del caso del Ministerio Público. Sin embargo, esa no es la situación cuando el acusado puede demostrar una probabilidad razonable de que hubiera aceptado la oferta para admitir su culpabilidad si hubiera sido aconsejado adecuadamente. En la devolución, el juez de primera instancia necesitará poner a prueba las afirmaciones de Reese y procurar testimonio de su abogado con el fin de determinar si se ha de conceder el recurso.

El tribunal de apelaciones del Segundo Circuito revoca la condena y desestima la acusación del Gran Jurado en una causa en la que el acusado esperó siete años para el juicio

Por Jared S. Buszin y Harry Sandick
el 17 de noviembre del 2017

En la causa *United States v. Tigano*, No. 15-3073, el tribunal del Segundo Circuito emitió una breve orden revocando la condena y desestimando con prejuicio la acusación del Gran Jurado.

La causa ha atraído atención debido a la alegación de no haberse celebrado el juicio a la mayor brevedad, que fue elevada por el acusado en la apelación, y que parece haber sido la base para la revocación. [1] El Sr. Tigano fue arrestado en julio de 2008 y acusado de varios cargos relacionados con la operación de una finca de marihuana cerca de Buffalo, Nueva York. Sin embargo,

no fue llevado a juicio hasta mayo del 2015—casi siete años más tarde—debido a varios factores. Uno de los factores más significativos que contribuyó a la demora fue la acumulación de casos atrasados tristemente célebre en el Distrito Oriental de Nueva York. El retraso no fue el único motivo aparente para la demora extraordinaria en llevar a juicio al Sr. Tigano. Otros factores incluyeron la demora en las negociaciones para un convenio declaratorio, los cuatro meses que le tomó a un taquígrafo judicial preparar la transcripción de una audiencia que duró un día, y una audiencia prolongada sobre competencia. A pesar de que el acusado fue sentenciado a una condena mínima obligatoria de 20 años, la orden del Tribunal tuvo como resultado que el Sr. Tigano fuera liberado después de haber pasado siete años en la cárcel durante el proceso previo al juicio y dos años en la prisión después de su sentencia condenatoria.

Comentario:

¿Fue el hecho que se trataba de un caso de marihuana y el acusado había estado enclaustrado durante siete años un factor en la decisión? No puedo evitar creer que lo fue. La revocación fue la primera en décadas que el Tribunal del Circuito ha concedido sobre la base del requisito de un juicio a la mayor brevedad. [2] La causa, por eso, sirve como un recordatorio de la importancia de poner en orden una narración fáctica convincente que puede ir un largo trecho para avanzar argumentos legales que normalmente son difíciles de ganar. Aunque los hechos aquí son extraordinarios, parece probable que otros acusados han esperado demasiado para tener justicia en el tribunal. Solamente la adición de recursos adicionales para nuestro sistema de justicia penal tratará este problema sistémico. Esta causa también enseña que la congestión en el tribunal y las negociaciones para un convenio declaratorio no siempre detienen el reloj para el juicio a la mayor brevedad. Lo que me impacta es como un juez federal podía concluir que un retraso de siete años no es una violación del derecho constitucional de tener el juicio a la mayor brevedad.

David Zapp y Johanna Zapp

El tribunal de apelaciones del Segundo Circuito devuelve para una nueva imposición de pena que considere la rehabilitación posterior a la sentencia

Por Jacqueline L. Bonneau y Harry Sandick – 20 de julio del 2016

En la causa *United States v. White*, No. 15-229-cr, el tribunal de apelaciones del

Segundo Circuito mediante una orden sumaria ordenó la devolución al tribunal inferior para una nueva imposición de pena con la instrucción de que considere la rehabilitación de la acusada después del dictado de pena. A pesar de que la orden no se puede citar como precedente, representa un recordatorio importante de que los abogados pueden elevar en un nuevo dictado de pena argumentos fácticos nuevos basados en cambios en las circunstancias de un acusado desde que tuvieron lugar los procedimientos iniciales de la imposición de la condena.

En el 2013, White fue culpada de varios cargos por haber hecho afirmaciones falsas en contra de los Estados Unidos y sentenciada a treinta y tres meses de encarcelamiento. Después de una apelación inicial con éxito, a White se le impuso una nueva pena de tiempo cumplido. Con respecto a su nueva sentencia, White trató de obtener un período de libertad supervisada más breve sobre la base de su rehabilitación durante el encarcelamiento en curso. En la audiencia para el nuevo dictado de pena, el tribunal inferior concluyó erróneamente que no se requería que se considerara la rehabilitación de White después de su sentencia y declinó acortar su período de libertad supervisada.

Al decidir la devolución de la causa para que se dictara por segunda vez una nueva condena, el tribunal de apelaciones del Segundo Circuito explicó que los jueces de primera instancia están “obligados a dictar una nueva pena que tome en cuenta los cambios materiales en las circunstancias [de la persona acusada] que hayan ocurrido desde los procedimientos originales”. Sobre la base de este principio, el tribunal inferior cometió un error al concluir que no era necesario considerar la rehabilitación de White después de su sentencia al concebir su nueva condena.

El caso de White resalta las oportunidades que los profesionales en el campo legal tienen a su disposición durante los procedimientos para una nueva imposición de pena. Aún cuando una causa sea devuelta para una nueva sentencia basada solamente en un error legal, durante el nuevo dictado de pena, los abogados pueden y deben elevar nuevos argumentos fácticos que resalten cualquier cambio en las circunstancias de sus clientes que pudieran atenuar las penalidades que se han de imponer. Esta regla provee un beneficio adecuado para aquellos acusados que se han esforzado en cambiar sus vidas después de haber sido condenados de un delito.

Comentario:

Este es no solo un buen caso para una persona acusada, sino que es un caso importante porque, en estos procedimientos

de nuevos dictados de pena, me apuesto que la mayoría de los abogados y los jueces creen que la ley está asentada y que en ellos solo se puede tratar el error legal. Los fiscales siempre presentan ese argumento. Esta causa aclara que esa no es la situación.

David Zapp y Johanna Zapp

El Tribunal de Apelaciones anula la condena por no haberse aplicado correctamente la Pauta de Aceptación de Responsabilidad

Por D. Brandon Trice y Harry Sandick el 9 de enero del 2018

En una orden sumaria del 2 de enero de 2018 en la causa *United States v. Reyes*, el Tribunal anuló y devolvió una condena de cadena perpetua como procesalmente irrazonable basándose en que el juez de primera instancia no había aplicado adecuadamente una rebaja por aceptación de responsabilidad de acuerdo con la Pauta 3E1.1. [U.S.S.G. §3E1.1.]. La decisión reitera que una rebaja de tres puntos es obligatoria según ciertas circunstancias si el juez de primera instancia ya ha impuesto una rebaja de dos niveles y el Ministerio Público solicita formalmente una rebaja de tres puntos con el fin de atar las manos del juez. El tercer punto por la aceptación de responsabilidad según las Pautas no es una cuestión de gracia o bondad de parte del juez de primera instancia. Cuando un acusado tiene derecho a recibir el tercer punto, el juez de distrito está obligado a adjudicarlo.



Los artículos de David Zapp y Johanna Zapp están disponibles en el sitio de Internet <http://davidzapp.com>.



El Dr. Zapp y la Dra. Zapp son abogados penalistas con especialidad en casos de narcóticos, extradición y lavado de dinero.

El Dr. Zapp puede ser contactado por teléfono al 917-414-4651 o por el correo electrónico davidzapp@aol.com

La Dra. Zapp puede ser contactada por teléfono al 917-742-4953 o por email al correo electrónico jszapp@aol.com

Escribanos:

Legal Publications in Spanish
P.O. Box 5024

ATTN: David Zapp, Johanna Zapp
Montauk, NY 11954